

Resolución de concesión de subvención directa al Arzobispado de Barcelona para la organización de la visita del santo padre León XIV a Barcelona (Expediente TAIS SED-468)

Hechos

1. La visita de Su Santidad el papa León XIV a Cataluña, prevista para los días 9 y 10 de junio de 2026, constituye un acontecimiento de extraordinaria relevancia institucional, social, cultural y turística, con una importante proyección nacional e internacional y un impacto positivo en varios ámbitos.
2. Las actuaciones objeto de financiación consisten en: la financiación parcial del contrato de producción de la Víspera que tendrá lugar en el Estadio Olímpico de Montjuïc (1.803.049,51 euros) y la financiación íntegra del Centro Internacional de Prensa (CIP) ubicado en Fira de Barcelona, infraestructuras esenciales para el correcto desarrollo y la proyección mediática de la visita (1.054.245,29 euros).
3. El 3 de junio de 2026, el Arzobispado de Barcelona presenta una solicitud de subvención por un importe de 2.857.294,80 euros para llevar a cabo la organización de la visita del santo padre León XIV a Barcelona los días 9 y 10 de junio de 2026.
4. El Arzobispado de Barcelona (NIF R0800007G), con domicilio en la calle del Obispo, 5, de Barcelona, es una entidad de la Iglesia católica con personalidad jurídica reconocida en virtud del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos de 3 de enero de 1979.
5. El 18 de junio de 2026, la Unidad de Ayudas de Estado del Área de Competencia y Regulación de la Dirección General de Promoción Económica, Competencia y Regulación emite nota sobre la concesión de esta subvención.
6. El 30 de junio de 2026, la directora general de Turismo informa sobre la imposibilidad de concurrencia pública.
7. El 30 de junio de 2026, la directora general de Turismo dicta propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

1. La Generalitat de Catalunya, que colabora a través del Departamento de Empresa y Trabajo, el Ayuntamiento de Barcelona y el Arzobispado de Barcelona, suscribió en fecha 8 de mayo de 2026, un convenio de colaboración para la organización de la visita, que establece el régimen de cooperación entre las partes y prevé la participación de la Generalitat en la financiación de determinadas actuaciones mediante una subvención directa a través de los ingresos procedentes del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (actuaciones que se adecúan a los objetivos del artículo 49.1 a), b) y c) de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, sobre estancias en establecimientos turísticos).



Con respecto a la adecuación al artículo 49.1 de la ley mencionada, relativo al destino de los recursos del Fondo para el Fomento del Turismo, se considera acreditado que los recursos del Fondo se destinan a una actuación que persigue efectivamente los objetivos tasados en el citado precepto, de acuerdo con la naturaleza y la finalidad de las actuaciones previstas, tal como se justifica a continuación:

- a) La protección, la preservación, la recuperación y la mejora de los recursos turísticos.

Este objetivo se cumple, dado que la Sagrada Familia constituye un recurso turístico de valor excepcional, tanto desde el punto de vista patrimonial como cultural y espiritual.

- b) El fomento, la creación y la mejora de productos turísticos que impulsen la desestacionalización, la desconcentración territorial, la movilidad de bajas emisiones, los alojamientos eficientes o el acceso universal al turismo, especialmente para jóvenes y familias pertenecientes a los colectivos que tienen más dificultades para acceder a la actividad turística.

Este objetivo se considera alcanzado mediante el impulso del turismo religioso, un segmento específico de la actividad turística.

- c) La promoción de un turismo sostenible que atraiga los segmentos estratégicos de demanda que se adecúen a los objetivos del destino.

Este objetivo se logra en tanto que la visita del santo padre tiene un impacto relevante en la promoción del turismo religioso y en el posicionamiento de Cataluña como destino.

2. El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo para el periodo 2025-2028 incorpora la línea de ayuda pública PES25-28_EMT0169 Promoción Turística y Cultural.
3. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLFPC), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
4. Las personas beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLFPC, así como las que se han hecho constar en el Anexo I de esta Resolución, y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el Anexo II de esta Resolución.
5. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLFPC, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.



En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

Si la actividad subvencionada no se puede ejecutar por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria debe reintegrar, si procede, el importe de la ayuda concedida.

6. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, puede modificarse esta Resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
7. De acuerdo con el artículo 29 de la LGS, se entiende que la persona beneficiaria subcontrata las actividades subvencionadas cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en que deba incurrir la persona beneficiaria de la subvención para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad subcontratada exceda del 20 % del importe de la subvención y este sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que este órgano autorice su celebración previamente.

8. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 euros en caso de suministros y servicios, y 40.000,00 euros en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben acreditarse en la justificación, debe hacerse de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

9.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta Resolución.

9.2. Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por esta Resolución.



9.3. No son subvencionables los gastos siguientes:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional, o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.
- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad), excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, hecho que debe demostrarse documentalmente.
- El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.
- El importe de las cotizaciones en la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.

10. La justificación de esta subvención debe presentarse de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
11. El 21 de julio de 2026, el Gobierno de la Generalitat ha acordado autorizar a este Departamento para otorgar esta subvención, en virtud de lo que dispone el artículo 94.2 del TRLPFC.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente,

Resuelvo:

1. Conceder al Arzobispado de Barcelona una subvención directa de 2.857.294,80 euros para la realización de la organización de la visita del santo padre León XIV a Barcelona los días 9 y 10 de junio, con cargo en la partida IU1503 ATURISME D/482000100/6510/0000 del presupuesto para el año 2026.

El importe concedido supone el 63,81 % del presupuesto total de la actividad, de importe 4.477.876,26 euros, IVA incluido.

El importe concedido se desglosa en los conceptos siguientes:

- La financiación parcial de cuyo contrato de producción de la Víspera, acontecimiento central de la visita, con un coste total de 1.939.174,51 euros, se propone subvencionar un importe de 1.803.049,51 euros.



- La financiación íntegra del Centro Internacional de Prensa, infraestructura esencial para garantizar la cobertura informativa del acontecimiento, con un coste total de 1.054.245,29 euros, que se propone subvencionar íntegramente.

El importe total de la subvención propuesta asciende, por tanto, a 2.857.294,80 euros, IVA incluido.

2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, la suma de estas ayudas no puede exceder el importe total de la actividad subvencionada. Si se produjera este exceso, la entidad beneficiaria lo debe reintegrar junto con los intereses de demora.

3. La realización de la actividad subvencionada puede subcontratarse hasta un máximo del 90 % de su coste.
4. El pago del 75 % (2.142.971,10 euros) se tramitará a la firma de esta Resolución, en concepto de anticipo sobre el cual no hay que establecer garantías, vistas las características del beneficiario y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías sobre el anticipo concedido de acuerdo con el artículo 42.2.d) del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El pago del importe restante se tramitará una vez realizada la justificación de los gastos.

5. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada se iniciará el 4 de junio de 2026 y finalizará el 15 de junio de 2026, y podrá prorrogarse, si procede, con la solicitud expresa y justificada, anterior a la finalización del plazo inicialmente previsto.
6. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada finaliza el 30 de noviembre de 2026.

La documentación debe consistir en una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica abreviada y que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, mediante la plantilla de justificación habilitada, con la identificación del acreedor, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
- Debe incluirse un documento acreditativo de haber hecho constar el apoyo de la Generalitat de Catalunya a la realización de la actividad subvencionada, de



acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

- Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial.
- Las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El informe debe seguir el modelo del anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.
- El detalle de los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con lo previsto en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Podrán imputarse gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa hasta un límite de 1.200,00 euros para el año 2026.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero en el plazo de un mes desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley estatal 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El consejero de Empresa y Trabajo

ANEXO I: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que pueda ejecutarse por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de la documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer en el órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito en el órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, que debe valorar la propuesta de modificación y puede aceptarla, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar en el órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que pueda evaluarse su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.



i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo del Departamento de Empresa y Conocimiento, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

k) Las entidades privadas a que se refiere el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (aquellas que, o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 100.000 euros anuales, o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que estos representen, como mínimo, el 40 % de sus ingresos anuales), deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que prevé el capítulo III del título II de la Ley, las entidades privadas referidas deben publicar la información siguiente:

- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos suscritos los últimos cinco años con las administraciones públicas, que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, la duración, las modificaciones y las prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.

- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el periodo de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos y la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido, y la información que, de acuerdo con el artículo 44.2 de este decreto, haga referencia al cumplimiento y ejecución de los convenios.

- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y restitución de cuentas.

La publicación de esta información debe realizarse por medio de un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia propio, al cual debe poder accederse desde el Portal de la Transparencia de Cataluña.

l) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que pueda afectarles.

ANEXO II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas, o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - d. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - e. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - f. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - g. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - h. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.